

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 12 de Mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez la presente ejecución, en la cual el pasado 23 de abril de los corrientes, venció EN SILENCIO, el plazo conferido al extremo demandante, en auto anterior, para subsanar esta demanda.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00053 de 2021

Demandante: CONJ. CERRADO CASA DE CAMPO PH

Demandado: MARÍA FERNANDA CASTILLO Y OTROS

Fecha Auto: Mayo 13 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, encuentra esta sede judicial que dentro del plazo conferido en auto anterior, la parte demandante GUARDÓ SILENCIO ABSOLUTO, respecto a lo exhortado en la inadmisión de esta demanda. Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

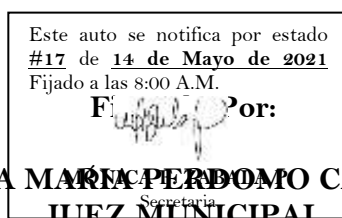
1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, conforme lo discurrido en párrafo anterior, esto es, por no haberse subsanado en el tiempo conferido.

2. Se autoriza entonces, el retiro de la demanda, y por secretaría déjense las constancias y desanotaciones pertinentes, sin necesidad de desglose como quiera que se radicó y tramitó virtualmente. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Secretaria
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0a156a3915eb57087c3ce107da60cbd7a40c80bfcd76a1f0be978a33cab001d

Documento generado en 14/05/2021 07:54:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>